

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año . . . . . Pesetas 25  
 Por seis meses . . . . . » 13  
 Por tres meses . . . . . » 7

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía, número 3.*—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.

Las providencias judiciales, á treinta.

Los de prendadas, á diez.

Los demás, a veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de noviembre.)

#### Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

#### Sección 3.ª - Negociado 2.º

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde, en nombre del Ayuntamiento de esa capital, contra providencia de V. S. revocatoria del decreto de la 4.ª Tenencia de Alcaldía, que impuso una multa de 10 pesetas á don Manuel Rodríguez Parata por edificar sin permiso en el sitio de La Alfonsina, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1906.—El Director general, *López Mora.*—Señor Gobernador civil de Santander.

## Gobierno civil de la provincia de Santander

### CAMINOS VECINALES

Formada por el señor Alcalde de Camargo la relación nominal de los propietarios de las fincas que en todo ó en parte han de ser expropiadas para llevar á cabo las obras necesarias para la construcción del camino vecinal de Muriedas á la estación de Maliaño, en el ferrocarril de Santander á Bilbao, se publica á continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de enero de 1879, señalando un plazo de quince días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas en la mencionada Alcaldía, como determina el art. 24 del reglamento para la aplicación de la citada ley.

Santander 31 de octubre de 1906.—El Gobernador interino, *Juan Antonio García Morante.*

#### Relación que se cita

Número	Nombres de los propietarios	Residencia	Clase de fincas
1	D.ª Ana Ruiz y Fernández. . . . .	Muriedas . . . . .	Prado
2	D. Ramón Cavia y Sierra. . . . .	Maliaño. . . . .	Idem
3	Juan Dúbeda . . . . .	Idem . . . . .	Idem
4	D.ª Engracia Cacho. . . . .	Idem . . . . .	Idem
5	D. Facundo Escudero . . . . .	Idem . . . . .	Idem
6	D.ª Teresa Cagigas. . . . .	Idem . . . . .	Idem
7	D. Marcos Castaneda Casuso . . . . .	Idem . . . . .	Idem
8	Dámaso Sierra y Valle. . . . .	Idem . . . . .	Idem
9	Víctor Cagigas y Sierra . . . . .	Idem . . . . .	Idem
10	Ramón Cagigas y Casuso. . . . .	Idem . . . . .	Idem
11	Marcos Rivas y Cavia . . . . .	Idem . . . . .	Idem
12	Compañía ferrocarril del Norte	Santander. . . . .	Cruce de la línea
13	D. Ramón Palazuelos y Cagigas	Maliaño. . . . .	Prado
14	Sr. Administrador de la Obra pía de Maliaño.		

# Departamento marítimo del Ferrol

Relación nominal filiada de los inscriptos en las industrias de mar en esta provincia que cumplen 20 años de edad en el año 1907 y deben comprenderse en el alistamiento para el reclutamiento y reemplazo de marinería en los buques de la Armada.

## BRIGADA DE SANTANDER.---TROZO DE LA CAPITAL (CONCLUSIÓN)

Número de orden	Inscripción		Nombres	Nombres de los padres	Naturaleza		Cumplen 20 años de edad
	Folio	Año			Pueblo	Provincia	
157	412	1905	Marcelino Valdés Gómez.	José María y María . . . . .	Sierrapando. . . . .	Santander. . . . .	13 diciembre 1907
158	36	1906	Justo García González. . . . .	Facundo y Justa. . . . .	Santander . . . . .	Idem . . . . .	14 » »
159	404	1905	Nicasio Bohigas Gutiérrez. . . . .	Godofredo y Antonia. . . . .	Idem. . . . .	Idem . . . . .	14 » »
160	419	1905	Lázaro Aguilar Aguilar . . . . .	Hipólito y Arsenia. . . . .	Santa Cruz de Bezana . . . . .	Idem . . . . .	17 » »
161	418	1905	Crispu o Gándara Alonso . . . . .	Pablo y María . . . . .	Santander . . . . .	Idem . . . . .	17 » »
162	86	1905	José Demetrio Fuentes . . . . .	Antonio y Gregoria . . . . .	Idem. . . . .	Idem . . . . .	18 » »
163	259	1905	Gerardo Aja Gómez. . . . .	Enrique y Engracia. . . . .	Riotuerto. . . . .	Idem . . . . .	19 » »
164	466	1905	Marcelino Siesa Solana . . . . .	Marcelino é Isabel. . . . .	Santander . . . . .	Idem . . . . .	22 » »
165	104	1900	Estanislao Rivera Jimeno . . . . .	José y Encarnación . . . . .	Idem. . . . .	Idem . . . . .	24 » »
166	53	1903	Aureliano Royano Iturbe . . . . .	José y Antonia. . . . .	Friol . . . . .	Idem . . . . .	27 » »
167	73	1905	Pedro Caballero Collantes. . . . .	Domingo y Eleuteria . . . . .	B. de Pié de Concha. . . . .	Idem . . . . .	27 » »
168	161	1905	Lorenzo Bolado Ruiz . . . . .	José y Crisanta. . . . .	Peñacas illo. . . . .	Idem . . . . .	27 » »
169	304	1904	Mariano Villarrenaga Santa María. . . . .	Jesús y Ladislada. . . . .	Santander . . . . .	Idem . . . . .	29 » »
170	463	1903	Primitivo Lanza San Emeterio. . . . .	Perfecto y Nieves. . . . .	Idem. . . . .	Idem . . . . .	31 » »

## TROZO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

1	5	1899	Ricardo González y Fernández. . . . .	Manuel y Eugenia. . . . .	S. V. de la Barquera. . . . .	Santander. . . . .	31 de enero de 1907
2	4	1905	Jesús Roiz y Gutiérrez. . . . .	Francisco y Justa. . . . .	Idem. . . . .	Idem . . . . .	5 de febrero
3	36	1906	Benito Zubiaga y Zabala. . . . .	Félix y Aleja. . . . .	Bermeo . . . . .	Vizcaya . . . . .	21 de marzo
4	3	1904	Antonio García y Poo. . . . .	Manuel y Tomasa. . . . .	Comillas . . . . .	Santander. . . . .	17 de abril
5	42	1903	Emilio Celis y Cobo. . . . .	Daniel y Concepción. . . . .	Idem. . . . .	Idem . . . . .	23 de idem
6	7	1903	Francisco Lamadrid Buchuaga. . . . .	Manuel y Socorro. . . . .	Idem. . . . .	Idem . . . . .	26 de idem
7	2	1905	Antonio González y Fernández. . . . .	Félix y Josefa. . . . .	Bustio. . . . .	Oviedo . . . . .	10 de mayo
8	4	1904	Entiquio Sánchez y Margüelles. . . . .	Fidel y Vicenta. . . . .	Comillas . . . . .	Santander. . . . .	21 de idem
9	1	1901	José San Pedro y Castro. . . . .	José y Segunda. . . . .	Idem. . . . .	Idem . . . . .	15 de junio
10	6	1903	Santiago Martínez y Viña . . . . .	Faustino y María . . . . .	Salave. . . . .	Idem . . . . .	25 de julio
11	6	1899	Regino Roiz y Sánchez. . . . .	Fidel y Mercedes . . . . .	S. V. de la Barquera. . . . .	Santander. . . . .	7 de septiembre
12	3	1905	Augusto Santovenia y Sánchez. . . . .	Adrián y Luisa . . . . .	Idem. . . . .	Idem . . . . .	22 de idem
13	7	1905	José Gutiérrez y Herrera . . . . .	Etías y Josefa. . . . .	Comillas . . . . .	Idem . . . . .	21 de octubre
14	15	1904	Valentín González y Salgado . . . . .	Angel y Enriqueta. . . . .	Egea de los Caballeros . . . . .	Idem . . . . .	2 de noviembre
15	17	1905	José Noriega y Celis. . . . .	Claudio y Josefa. . . . .	Comillas . . . . .	Santander. . . . .	22 de idem

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

### JEFATURA DE SANTANDER

D. Laureano Díaz y D. Federico Stelzenmüller, Directores Gerentes de la Sociedad Anónima Minas de Liaño, en nombre y representación de dicha Sociedad, han incoado expediente de expropiación forzosa de terrenos superficiales, enclavados en la mina de hierro titulada «Paquita», número 5.577, sita en Liaño, término de Villaseca, y cuyos terrenos son indispensables para la explotación de dicha mina; y el señor Gobernador civil de esta provincia, en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la ley de Minas y el 27 de las Bases generales, se ha servido disponer, con fecha de hoy, que se dé al expediente la tramitación legal, procediéndose en su consecuencia á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública.

Lo que para general conocimiento se hace saber por medio del presente edicto, á los efectos del artículo 13 de la ley vigente de Expropiación forzosa, á fin de que teniendo conocimiento de la pretensión entablada pueda el que se considere perjudicado producir reclamaciones oportunas, dentro del plazo de diez días, contra la declaración de utilidad pública de dichas obras, según prescribe el artículo 12 del reglamento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas de la provincia el expediente y documentos de referencia.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos.

Santander 7 de noviembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Don Federico Kensington Covland, vecino de esta ciudad, como Ingeniero Director y apoderado de The San Salvador Iron Ore Company Limited, ha incoado expediente de expropiación forzosa de terrenos superficiales, enclavados en la mina «Katie», núm. 4.510, de mineral de hierro, sita en el Ayuntamiento de Villaseca, para lo cual está facultada la citada Sociedad por el concesionario de la explotada mina, don Juan Turner, y cuyos terrenos le son indispensables á dicha Sociedad para la explotación de citada mina y las demás que posee la mencionada Sociedad, al objeto de establecer en

aquella mina, almacenes, talleres, fábricas de beneficio, depósitos de tierras y de minerales, oficinas, vías de comunicación y demás servicios complementarios é indispensables para continuar los trabajos de sus minas; y el señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy, y en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la ley de Minas, el 27 de las Bases generales y los 84, 124 y 125 del reglamento general para el régimen de la minería, se ha servido disponer que se dé al expediente la tramitación legal, procediéndose en su consecuencia á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública.

Lo que para general conocimiento se hace saber por medio del presente edicto, á los efectos del artículo 13 de la ley vigente de Expropiación forzosa, á fin de que teniendo conocimiento de la pretensión entablada pueda el que se considere perjudicado producir reclamaciones oportunas, dentro del plazo de diez días contra la declaración de utilidad pública de dichas obras, según prescribe el artículo 12 del reglamento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas de la provincia el expediente y documentos de referencia.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos.

Santander 7 noviembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

En virtud de expediente promovido por doña Lorenza Quintana Vierna, en solicitud de adjudicación de un terreno parcelario, la Alcaldía de Meruelo se incautó del terreno á nombre del Estado, levantando la siguiente

#### Acta de incautación

«En el pueblo de Meruelo, á diez de octubre de mil novecientos seis, siendo las once de la mañana, el señor Alcalde constitucional de este término don Francisco Díez Cereceda, asistido de mí el Secretario, se constituyó en la mies de La Mellor, de este pueblo, y sitio denominado Torre del Llino, con el fin de incautarse á nombre del Estado, como viene dis-

puesto en comunicación del señor Administrador de Hacienda de esta provincia, fecha cuatro de los corrientes, de un terreno parcelario sobrante de la expropiación de la carretera de Escalante á Villaverde de Pontones, solicitado por doña Lorenza Quintana Vierna, cuya cabida es de tres áreas treinta y una centiáreas, que linda Norte y Este terreno de la solicitante y Oeste terrenos de Manuel Hoz y de herederos de don Manuel Benito Argaña. En su consecuencia, dicho señor Alcalde declaró solemnemente que se incautaba á nombre del Estado de referido terreno parcelario.

Y para que así conste firmamos la presente acta, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—*Francisco Maza*, Secretario.—*Francisco Díez*.—Hay un sello de la Alcaldía constitucional de Meruelo.»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á fin de que si algún interesado se considera con mejor derecho á la parcela pueda formular la correspondiente reclamación en el término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente.

Santander 25 octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, *Narciso López-Montenegro*.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Desde el día 8 al 30 del corriente se procederá al pago de los cupones vencidos el día 1.º de las obligaciones del empréstito emitido por el Ayuntamiento para llevar á cabo la ejecución del plan extraordinario de obras municipales.

También, desde luego, se procederá igualmente al pago de 28 obligaciones de dicho empréstito que salieron amortizadas en el sorteo que tuvo lugar el día 15 de octubre anterior, con arreglo al contrato, y resultaron ser los números 770 al 79, 4.180 al 89 y 4.350 al 57. Al efecto, los interesados se servirán presentar en la Sección de Contabilidad de este Municipio las facturas correspondientes, acompañadas de los cupones indicados los primeros y los segundos las obligaciones que quedan, con el fin de recibir el importe de los mismos.

Santander 7 de noviembre de 1906.—*Pedro Bustamante*.

**Ayuntamiento de Hazas de Cesto**

El día 18 del corriente mes de noviembre, y hora de las tres de su tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante la Corporación municipal del mismo, el arriendo con venta exclusiva de los derechos del Tesoro y los recargos municipales sobre aquéllos, sobre las especies de líquidos y carnes frescas vacunas, lanares y cabrias durante el próximo año de 1907, bajo el tipo y condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que puedan enteraras los que quieran tomar parte en el arriendo expresado.

Hazas de Cesto 1.º de noviembre de 1906.—El Alcalde accidental, *Gorgonio Seguro*.

**Ayuntamiento de Cabezón de la Sal**

A los efectos que determina la ley Municipal, se advierte al público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1907.

Cabezón de la Sal 25 octubre de 1906.—El Alcalde, *Angel de la Balleja*.

**Ayuntamiento de Entrambasaguas**

Confecionados por este Ayuntamiento el padrón de carruajes de lujo y la matrícula de subaldio industrial que han de regir durante el año de 1907, quedan expuestos al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos de reclamación, cuyo plazo comienza á contarse desde el día en que este anuncio se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Entrambasaguas 25 de octubre de 1906.—El Alcalde, *Rafael Venero*.

**Ayuntamiento de Villaescusa**

Confecionados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como por urbana, para el año de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en donde pueden examinarlos todos los contribuyentes que gusten y hacer las reclamaciones que consideren oportunas dentro de este plazo.

Villaescusa 31 octubre de 1906.—*Manuel Viar*.

**AYUNTAMIENTO DE GURIEZO**

**Impuesto de consumos**

El día 18 del próximo noviembre tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento, la subasta de consumos con venta libre de las especies que se dirán para hacer efectivo á la Hacienda el encabezamiento que por dicho concepto le tiene señalado á este pueblo para el inmediato año de 1907, en el orden y con las formalidades siguientes:

TOTAL por derechos y recargos		Pesetas Cts.	4.039 62	5.999 15	10.038 77
Recargo municipal al 100 y 24 por 100		Pesetas Cts.	1.206 30	2.955 25	4.161 55
3 por 100 de cobranza		Pesetas Cts.	82 52	88 65	171 17
Derechos del Tesoro		Pesetas Cts.	2.750 80	2.955 25	5.706 05
HORAS			A las 15	A las 15 y 30	
RAMOS	Primer grupo		Carnes, sales y otros artículos...		
	Segundo grupo		Líquidos de todas clases...		
	Totales				

La subasta se verificará por el método de pujas á la mano, previa la consignación del 5 por 100 del

tipo señalado á cada una en el estado precedente.

El pliego de condiciones que regulan estos contratos y que les han de servir de base, se encuentra de manifiesto desde hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de los que deseen tomar parte en las licitaciones.

Guriezo 30 de octubre de 1906.—El Alcalde, *Norberto Palomera*.

**Ayuntamiento de Mazcuerras**

El reparto de rústica y pecuaria, el de urbana, matrícula de subsidio y padrón de carruajes de este Ayuntamiento para el año de 1907, quedarán expuestos al público, y á los efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Mazcuerras 27 octubre de 1906.—El Alcalde, *Esteban Díaz Vélez*.

**Ayuntamiento de Lamasón**

Confecionados los repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria y por la urbana y matrícula industrial para el próximo año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados por quienes lo deseen á los efectos del reglamento.

Lamasón 28 de octubre de 1906.—El Alcalde, *Moisés Fernández Cortines*.

**Ayuntamiento de Marina de Cudeyo**

El repartimiento de la contribución territorial y las listas de edificios y solares de este distrito, formados para el próximo año de 1907, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días; y por el de quince días, la matrícula de la de industrial, confeccionada para el mismo ejercicio, á fin de que los contribuyentes interesados puedan formular las reclamaciones que les importen en el término señalado.

Marina de Cudeyo á 29 de octubre de 1906.—El Alcalde, *Ramón Revilla*.

### Ayuntamiento de Cabuérniga

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagaderas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á 55 familias pobres. La vacante es motivada por renuncia del que desempeñaba la plaza, y los aspirantes pueden presentar sus solicitudes documentadas durante el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cabuérniga 2 de noviembre de 1906.—El Alcalde, *Francisco G. Cueto*.

### Ayuntamiento de Ampuero

Por término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de reclamación, los documentos siguientes:

El reparto de la contribución territorial para el próximo año de 1907.

Las listas de urbana para el mismo año.

La matrícula industrial y de comercio; y

El padrón de carruajes de lujo. Ampuero 25 octubre de 1906.—El Alcalde, *Alberto Camino*.

### Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

El día 14 de los corrientes, y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el remate á la venta libre de los derechos de consumos de este Municipio por un periodo de tres años, bajo el tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Pedro del Romeral 4 noviembre de 1906.—El Alcalde, *Pedro Ruiz*.

### Ayuntamiento de Urdias

Confesionados en borrador el reparto de la contribución rústica y pecuaria, la lista de edificios y solares y la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1907, se hallan ex-

puestas al público, por término de ocho días los primeros y de quince de la última, en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento, á los efectos de examen y reclamación.

Urdias 31 octubre de 1906.—El Alcalde, *Cecilio Díaz*.

### Ayuntamiento de Luena

Formada la matrícula industrial de este término para el próximo año de 1907, queda desde esta fecha expuesta al público en la Secretaría durante el plazo de quince días, para que los interesados puedan examinarla y producir las reclamaciones que juzguen convenientes á sus intereses.

Lo que se anuncia al público para conocimiento general,

Luena y octubre 28 de 1906.—El Alcalde accidental, *Antonio Martínez*.

### Ayuntamiento de Camaleño

El presupuesto ordinario para 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos de reclamación.

Camaleño 27 octubre de 1906.—El Alcalde, *Juan Torre*.

### Ayuntamiento de Valdeolea

Formada por esta Alcaldía y aprobada por el Ayuntamiento se halla expuesta al público por término de diez días la matrícula de industrial para el próximo año de 1907.

Durante los mismos pueden enterarse de ello aquellos á quienes interese, pues pasado el plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Valdeolea 27 octubre de 1906.—El Alcalde accidental, *Pedro Calderón*.

### Ayuntamiento de Peñarrubia

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla confeccionada y expuesta al público, por término de ocho días, la matrícula industrial para el próximo año de 1906, á los efectos de reclamación.

Peñarrubia 29 octubre de 1906.—El Alcalde, *José Cué*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de

Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad referente á causa por lesiones contra María Gutiérrez Cuerno, tiene acordado que se cite en forma legal á la sujeto que luego se dirá para que el día doce de diciembre próximo, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á las sesiones del juicio oral de referida causa.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer la testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas y á la procesada le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparece.

### Testigo

Pascuala Fernández, Cervantes, nueve.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia libro la presente, que firmo en Santander á veintisiete de octubre de mil novecientos seis.—El Secretario, *J. Gonzalo Pelayo*.

## EDICTO

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRÍGUEZ, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los legítimos representantes de María de la Concepción Blanco y Blanco, de diez y siete años de edad, hija de Cipriano y Eustaquia, difuntos, natural de Astorga, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción en la *Gaceta*, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar, ofreciéndoles al propio tiempo, por medio de este edicto, las acciones del procedimiento.

Así lo tengo acordado en sumario que me hallo instruyendo por violación y corrupción de dicha menor.

Dado en Santander á diez y ocho de septiembre de mil novecientos seis.—*Francisco Muñoz*.—El Secretario, *J. Gonzalo Pelayo*.

### CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada

en cumplimiento de carta orden de la Superioridad librada en causa por muertes contra Mariano Fernández Carretero, tiene acordado que se cite en forma legal á Ramón García, de ignorado paradero, para que el día veintidós de noviembre actual, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital á prestar declaración en el acto del juicio oral de dicha causa.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Santander á cinco de noviembre de mil novecientos seis.—El Secretario, *Juan Castrillo*.



#### CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta ciudad para citar testigos al juicio oral de la causa por hurto contra Tomás Pelayo Méndez, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día veintisiete del corriente comparezca ante la Audiencia provincial de Santander á declarar en el juicio oral de referida causa.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Felipe Castillo, vecino del Sardinero.

Santander siete de noviembre de mil novecientos seis.—El Secretario, *Jesús Escobio*.



#### CÉDULA

El señor Juez de instrucción de este partido de San Vicente de la Barquera, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Santander para citar testigos al juicio oral de la causa por lesiones contra Raimundo Braulio Cobo Poó, tiene acordado que se cite en forma legal al testigo Urbano García Díaz, vecino de Comillas, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día siete de di-

ciembre próximo, y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial dicha á declarar en el juicio oral de dicha causa.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

En San Vicente de la Barquera á dos de noviembre de mil novecientos seis.—El Escribano, *Marcelo Villanueva*.



#### CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de instrucción de este partido en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, se halla acordado citar por medio de la presente al procesado Domingo Lucio Quintana y á los testigos Felipe Linage Rodríguez y Adolfo Rodríguez Montero, vecinos que fueron de Otañes, pueblo de este distrito, cuyo actual paradero se ignora, para que en tales conceptos comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander el día veintisiete de diciembre próximo, y hora de las diez en punto de la mañana, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral señalado en causa seguida contra el Domingo Lucio Quintana, sobre lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo sin alegar justa causa, al primero le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y á los segundos se les impondrá la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Castro Urdiales dos de noviembre de mil novecientos seis.—El actuario, *Aniceto Bocos*.



DON LUIS OLIAG Y MIRANDA, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor de un expediente de prófugo que se le sigue al inscripto Bartolomé Linares y Linares, del Trozo y Brigada de esta capital.

Hago saber: Que hallándose comprendido en el llamamiento para pasar al servicio de la Armada, hecho por el excelentísimo señor Capitán general del Departamento de Cartagena en veinticuatro de diciembre próximo pasado, el inscripto Bartolomé Linares y Linares, y no habiéndose presentado en el plazo que se le señaló, el cual cumplió el día ocho de ene-

ro último, é ignorando su paradero, he dispuesto publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de Santander, por el que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días, contados desde su publicación, pueda efectuar su presentación; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo señalado será declarado prófugo; y encargo á las autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento de su paradero me lo participen, con lo que se evitarán perjuicios á los individuos que siguen en número al citado.

Valencia á veintitres de septiembre de mil novecientos seis.—*Luis Oliag*.—P. S. M., *Joaquín Sebastián*.



DON FRANCISCO MUÑOZ RODRÍGUEZ, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción de efectos contra Joaquín de Castro y Julia Alonso, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referidos procesados Joaquín de Castro y Julia Alonso.

Dada en Santander á veintiséis de octubre de mil novecientos seis.—*Francisco Muñoz*.—Por su mandado, *J. Gonzalo Pelayo*.



#### EDICTO

DON FERNANDO VALVERDE Y CANPS, Juez de primera instancia de Villacarriedo.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de la sentencia dictada en pleito de mayor cuantía promovido por doña Paula Calderón Faceo, representada por el Procurador don Amadeo Roldán, contra doña Juana Calderón Fa-

cao, en el que también son parte doña Luisa Calderón y don Fernando Zabala, sobre venta del balneario de Alceda por ser indivisible entre los condueños, he acordado sacar á la venta en subasta pública, por segunda vez, dicho establecimiento, cuya descripción con todos sus anexos y tasación, según aparecen de la hecha por un Ingeniero, un Arquitecto y un Perito agrícola, de común acuerdo, son como sigue:

Casa establecimiento de baños, radicante en el pueblo de Alceda, número once de población, distrito municipal de Corvera, partido judicial de Villacarriedo, provincia de Santander, que ocupa una superficie de trece áreas, en la que existen dos extensas galerías de Norte á Sur y otra de Este á Oeste, con treinta y siete departamentos en las dos primeras y en ellos instalados baños de mármol y aparatos para duchas, inhalaciones, etcétera, y en la tercera, á los dos extremos, el despacho del Director y el del Administrador. Entre dichas galerías y otra de segunda clase que se halla al Este del edificio existe el depósito del manantial, y separado de éste otro departamento en que se halla la maquinaria, hornos y demás artefactos.

En otro edificio, y al Norte del anterior, se halla la piscina de natación y otros locales. Al Sur del establecimiento, y en el jardín interior, hay una capilla con vasos sagrados y demás ornamentos para el culto.

**Manantial.**—Es de aguas sulfúreas, y por su abundancia y eficacia acreditada hace muchos años se reputa como de los mejores de su clase: se calculan mil ochocientos bañistas al año, y pasarían de este número si la instalación y edificios tuvieran los adelantos modernos. Según los libros de Administración, cada bañista deja un beneficio líquido de quince pesetas cincuenta y cinco céntimos, y el ingreso total por los mil ochocientos bañistas se calcula en cada temporada en veintisiete mil novecientas pesetas; y descontando dos mil trescientas cuarenta y nueve pesetas para gastos de atenciones, reparaciones de aparatos y edificios, queda un beneficio líquido de veinticinco mil seiscientas cincuenta pesetas anuales. Capitalizada esta anualidad por la fórmula  $c = a \left( -1 \frac{1}{(c+1)^n} \right) \frac{1}{r}$  considerando  $n = 30$  años, y el interés al 4,60 por 100, resulta para valor total cuatrocientas diez y

siete mil setecientos ochenta y siete pesetas y veinte céntimos. Descontadas para mejoras necesarias, á fin de que el establecimiento reuniese las condiciones de otros análogos, setenta mil pesetas para nueva instalación hidroterápica y doscientas treinta mil pesetas para nuevos edificios, queda para valor real ó intrínseco del manantial ciento diez y siete mil setecientos ochenta y siete pesetas y veinte céntimos.

**Edificación.**—Ocupa una extensión superficial de dos mil seiscientos diez y nueve metros, sin contar la capilla. El solar, según su situación, forma, extensión, acceso y precio en la localidad de otros análogos, etc., se valoró en mil setecientos cincuenta pesetas. En cuanto á la construcción, es en los muros de carga de mampostería de 0,65 de espesor, los tabiques de media asta y panderete, la armadura de roble y la cubierta de teja curva y plana: para dar luz á las galerías, en los muros de carga hay vidrieras sobre el nivel de las armaduras de las naves bajas. Teniendo presente su estado, clase de materiales, etc., se valoró á cincuenta y tres pesetas y veinticinco céntimos el metro superficial cuadrado de edificio, que da como valor de éstos ciento treinta y nueve mil quinientas sesenta y una pesetas y treinta y nueve céntimos, que sumadas con el valor del solar arroja como precio de la edificación ciento cuarenta y un mil trescientas once pesetas y setenta y cinco céntimos.

**Instalación hidroterápica.**—Se compone de una caldera de vapor, vertical, de 8 H. P., con sus accesorios, tasada en dos mil ochocientas pesetas.

Una bomba de vapor, sistema The Carduer Camvoor Comp. te, de 4 x 2 — 5 x 4, número 8.781, en ochocientas pesetas.

Una caldera pequeña para calefacción, en cien pesetas.

Un depósito de hormigón para calentar agua, de ocho mil litros de capacidad, en cuatrocientas pesetas.

Dos conos de madera de roble, para agua, de tres mil quinientos litros cada uno, en ochocientas pesetas.

Dos conos de quinientos litros cada uno, en doscientas pesetas.

Veintiocho pilas de mármol blanco, con dos grifos, en cinco mil seiscientas pesetas.

Dos baños de asiento de cobre rojo, uno hidraulizador, en mil seiscientas cincuenta pesetas.

Cinco bañeras de mármol artifi-

cial, en setecientos cincuenta pesetas.

Dos baños de asiento de mármol artificial, en doscientas pesetas.

Dos duchas de regadera, de cobre, en ciento veinte pesetas.

Una ídem de hacha, en cincuenta pesetas.

Una ídem de pitón, para la cabeza, en ciento diez pesetas.

Una ídem de chorro á presión, en ciento veinticinco pesetas.

Cuatro instalaciones de chorros naturales, en cien pesetas.

Cuatro irrigadores de chorros calientes, en cien pesetas.

Ocho pulverizadores articulados, de metal blanco, en ochocientas pesetas.

Catorce pilas de mármol blanco, 54 x 54 centímetros, y palomillas, en ochocientas ochenta y dos pesetas.

Una bomba para las irrigaciones, con manómetro hasta doce atmósferas, cuatrocientas noventa pesetas.

Siete pilas de mármol artificial, de 60 x 40 centímetros, trescientas una pesetas.

Cinco cubetas para irrigaciones, de hierro esmaltado, sesenta y cinco pesetas.

Dos bombas para irrigadores, trescientas pesetas.

Dos bañeras de chapa de mármol, doscientas pesetas.

Una instalación completa de cañerías de plomo, cuatro mil doscientas pesetas.

Una mesa de reconocimientos, ciento cinco pesetas.

Una estantería de metal blanco, dos cubetas de aluminio y dos tableros de cristal, noventa y cinco pesetas.

Un laringoscopio de Tobold, setenta y cinco pesetas.

Una fuente de mármol y cemento, mil pesetas.

Un depósito de 9 x 4,60 x 4,50, para la sala de gases, dos mil doscientas pesetas.

Una piscina de 15 x 7 x 1,50, revestida de azulejos, dos mil seiscientas pesetas.

Mil ciento cincuenta botellas vacías, en ciento quince pesetas.

Un aparato para cerrar botellas, cincuenta pesetas.

Instalación de todos los aparatos, tres mil doscientas pesetas.

Mil doscientos treinta y cinco kilogramos de cobre, en tres calderas viejas, mil doscientas treinta y cinco pesetas.

**Mobiliario del establecimiento.**—Compuesto de sesenta y dos sillas negras de madera, veinticuatro ídem blancas, veintisiete ídem de

paja, seis de rejilla, tres de listones, un sillón blanco de rejilla, un sofá de idem, un sillón negro de madera, treinta y un bancos de listones, una mesa de mármol, dos mesas de escritorio, un taquillero, un mostrador, tres librerías, treinta espejos y treinta escupideras; tazado todo en ochocientas pesetas.—Suma la instalación y mobiliario, treinta y dos mil seiscientas diez y ocho pesetas, de las que se deducen dos mil seiscientas pesetas para mejorar la instalación, quedando en valor de treinta mil diez y ocho pesetas.

Valiendo el manantial ciento diez y siete mil setecientas ochenta y siete pesetas y veinte céntimos, la edificación ciento cuarenta y un mil trescientas once pesetas con setenta y cinco céntimos y la instalación y mobiliario treinta mil diez y ocho, el valor real de todo será doscientas ochenta y nueve mil ciento diez y seis pesetas y noventa y cinco céntimos.

*Valor en renta.*—El resultado del último quinquenio da un valor líquido en renta de diez y ocho mil cuatrocientas sesenta pesetas, que capitalizadas al cuatro por ciento, da un valor en renta de cuatrocientas un mil trescientas cuatro pesetas.

*Valor en venta.*—En esta clase de fincas resulta ser el promedio entre los valores intrínsecos y el en renta, ó sea trescientas cuarenta y cinco mil doscientas diez pesetas y cuarenta y siete céntimos.

Los terrenos anejos al balneario forman dos fincas separadas, en una de las cuales están enclavados los edificios y en la otra las defensas contra las inundaciones del río Pas. Contienen árboles de álamo, olivo, plátano, roble, nogal y fresno, predominando los dos primeros, y poblados de zarzamora y maleza; ambas lindan por todos vientos con carretera, excepto por el Est., que la dan con el río Pas: el cerramiento de los dos es de mampostería ordinaria en su mayor parte, y en las defensas es de mampostería con mortero y en parte sillería, con verjas y puertas de hierro en la finca donde están enclavados los edificios. El primer terreno mide treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis metros de superficie (deduciendo lo edificado), que á veinte céntimos el metro da un valor de seis mil novecientas treinta y dos pesetas y ochenta céntimos; las cercas de esta finca son ochocientos ochenta metros lineales, que á cinco pesetas metro hacen cuatro mil cuatrocientas pesetas; cuatrocientos

noventa y un árboles, á dos pesetas, novecientas ochenta y dos pesetas.—Valor total de esta finca, doce mil trescientas catorce pesetas y ochenta céntimos.

El otro terreno en que están enclavadas las defensas mide ocho mil trescientos ochenta y cinco metros superficiales, que á quince céntimos metro hacen mil doscientas noventa y siete pesetas y setenta y cinco céntimos; ciento ochenta metros lineales de cercas, á dos pesetas, trescientas sesenta pesetas; ciento setenta árboles, á dos pesetas, trescientas cuarenta pesetas, y seiscientos metros lineales de defensas, á seis pesetas, tres mil seiscientas pesetas.—Queda un valor total de cinco mil quinientas sesenta y cinco pesetas y cincuenta y cinco céntimos. Fuera de dichos terrenos, y en la margen del río Pas, hay defensas propiedad del balneario que miden ciento treinta y seis metros, que á seis pesetas hacen ochocientas diez y seis pesetas.—Valor total de los terrenos y defensas, diez y ocho mil seiscientas noventa y seis pesetas y cincuenta y cinco céntimos.

Importa el valor total en venta del balneario, con manantial, edificios, instalaciones, mobiliario, terrenos y defensas, que forman un todo, la cantidad de trescientas sesenta y tres mil novecientas siete pesetas y dos céntimos.

Para esta segunda subasta se ha fijado como tipo el de la primera, ó sea la tasación, rebajando un diez por ciento, quedando, por tanto, en trescientas veintisiete mil quinientas diez y seis pesetas y treinta céntimos.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de diciembre próximo, á las diez; para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado ó en establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del tipo ó cantidad señalada; no se admitirán posturas que no cubran el total de la expresada cantidad, ó sean las trescientas veintisiete mil quinientas diez y seis pesetas y treinta céntimos; el remate se adjudicará al mejor postor; las consignaciones se devolverán en el acto á sus respectivos dueños, excepto la del mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; el remate podrá hacerse á calidad de cederlo en el acto á un tercero. Dicha finca tiene una carga perpetua referente á la capilla del es-

tablecimiento, cuya carga, según manifestación de los paritos, la tuvieron presente al hacer la tasación, deduciendo su importe anual para calcular el valor del balneario con arreglo á su renta líquida, y, por tanto, el precio que se señala para el remate será íntegro, sin rebaja posterior por la carga mencionada.

Dado en Villacarriado á seis de noviembre de mil novecientos seis.—*Fernando Valverde.*—Ante mí, *Germán Serrano.*

DON LEONARDO RECUENCO MOYA,  
Juez de primera instancia del distrito del Estado de Santander.

Por el presente edicto se hace saber que el día diez y siete del corriente, á las once y media, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta á pública licitación de los efectos pertenecientes á la finada doña María Concepción Murelle; su precio de sesenta y cinco pesetas ochenta céntimos, en la forma ordinaria. Los antecedentes obran en la Escribanía de don Jesús Escobio, Gibaja, seis, cuarto, y los efectos se hallan depositados en don José María Larza Toca, vecino del inmediato pueblo de Monte.

Todo conforme se tiene acordado en decreto de esta fecha, dictado en el testamento de la doña María Concepción Murelle.

Santander seis de noviembre de mil novecientos seis.—*Leonardo Recuenco.*—P. S. M., *Jesús Escobio.*

## ANUNCIOS PARTICULARES

Se ha extraviado la libreta número 4.199, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad; se ruega á quien la encuentre la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento.

SE VENDE  
PAPEL VIEJO

en la Administración de este periódico

Tipografía "El Cantábrico"

Compañía, 3

SANTANDER